

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

16 de Junio de 2020 · Año II · No. 54 Tomo II

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público Antonio Sánchez García.
- 7 Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria del finado Pedro Coronel Coronel en favor de la ciudadana Braulia Serrano Solís y se autoriza dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor.
- 10 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del Servidor Público Gerardo Martín Maldonado García.
- 14 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Felipe Gutiérrez Juárez.
- 16 Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora María Teresa Lara Trejo.
- 20 MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de junio del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público Antonio Sánchez García, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo, el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Además, que el artículo 94, fracción III, inciso c), del mismo ordenamiento revela que la conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales causando baja por jubilación o retiro.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de

los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años.

6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el propio Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B, que únicamente se registrarán por el reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, que establece el derecho a recibir el beneficio de jubilación, pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2019, **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su jubilación.

10. Por oficio número DRH/1207/2020, recibido el 23 de abril de 2020, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**.

11. Mediante oficio SSPM/ISPCP/780/2020, recibido el 16 de abril de 2020, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual el licenciado Ernesto Castrejón Espino, Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su carácter de Secretario de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/269/DPC/2020.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante, tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder jubilación a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por**

analogía (no por aplicación supletoria) pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una jubilación. Así como en aplicación de los principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la jubilación que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que, por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, una vez cumplido un determinado número de años laborados.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la jubilación o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la jubilación.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que *de igual forma* en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber, que de la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por jubilación, por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de jubilación el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación ante la Legislatura del Estado.

20. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

21. Por lo que ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2728/2020, de fecha 03 de junio del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

22. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Jubilación, a favor del miembro de la corporación policiaca, **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

23. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente.....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 3), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del Servidor Público **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **ANTONIO SÁNCHEZ GARCÍA** .”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de junio del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de beneficiaria del finado Pedro Coronel Coronel en favor de la ciudadana Braulia Serrano Solís y se autoriza dar inicio al trámite de pensión por muerte a su favor, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 34, 36, 126, 130, 132 BIS FRACCIÓN III, 144, 145, 147 FRACCIÓN II, 148, Y 149 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala dicha Ley.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

5. Asimismo acorde a lo estipulado en el artículo 145 de la citada Ley, señala que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

6. Por escrito de fecha 03 de marzo del 2020, la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, el otorgamiento de pensión por muerte a su favor.

7. Con fecha 13 de abril del 2020, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, emitió constancia de que el finado **PEDRO CORONEL CORONEL**, con número de empleado 7657, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 28 de marzo de 1996 al 11 de marzo de 2014, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Ayudante General, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Así mismo señala que el decreto por el cual se

concedió la Pensión por Vejez fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga No. 12 de fecha 13 de marzo del 2015, misma que disfruto hasta el 16 de agosto de 2019, fecha en la que falleció, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el pensionado fue de \$2,708.70 (DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), según la documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección, radicándose el presente bajo el número de expediente CHPCP/271/DPC/2020.

8. El 16 de agosto del 2019, a la edad de 79 años, falleció, **PEDRO CORONEL CORONEL**, en la Pradera en el Municipio del Marqués, Querétaro; tal y como se desprende del acta de defunción número 155, libro 1, oficialía 1 del Marqués; signada por el Director Estatal del Registro Civil.

9. Que la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**, contrajo matrimonio con el finado **PEDRO CORONEL CORONEL** en fecha 01 de junio de 1963, lo cual se acredita mediante acta de matrimonio número 66, libro 1, Oficialía 1 del Municipio del Marqués, signada por el Director Estatal de Registro Civil.

10. El 15 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Administración, del Municipio de Querétaro, la licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Muerte respecto a la solicitud de la **C. BRAULIA SERRANO SOLÍS**, cónyuge supérstite del finado **PEDRO CORONEL CORONEL**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/1139/2020, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 06 de mayo de 2020, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remite la petición y anexos correspondientes de la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS**, cónyuge supérstite del finado **PEDRO CORONEL CORONEL**, relativa a la solicitud de pensión por muerte, para ser sometida a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, anexando al mismo los documentos consistentes en:

- a) Publicación del Decreto por el cual se concedió a **PEDRO CORONEL CORONEL**, Pensión por Vejez de fecha 13 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- b) Copia Certificada del acta de defunción del finado, **PEDRO CORONEL CORONEL**, la cual se identifica con el número 155, libro 1, oficialía 1 del Municipio del Marqués; signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- c) Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Querétaro, de fecha 03 de marzo del 2020, signada por la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS**, relativa a la solicitud de pensión por muerte.
- d) Dos recibos de nómina, de fechas 01 de agosto y 16 de julio ambos del 2019, expedidos por el Municipio de Querétaro en favor de **PEDRO CORONEL CORONEL**.
- e) Constancia de fecha 13 de abril del 2020, expedida por la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.
- f) Copia Certificadas del acta de matrimonio número 66, libro 1, Oficialía 1 del Municipio del Marqués, signada por el Director Estatal de Registro Civil.

De la misma forma la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, remitió la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **BRAULIA SERRANO SOLÍS**, la cual se identifica con el número 83, libro 1, oficialía 1 y fecha de registro 01 de abril de 1942, de Querétaro, signada por el Director Estatal del Registro Civil.
- b) Copia certificada de la identificación oficial de la peticionaria **BRAULIA SERRANO SOLÍS**.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo 144 del mismo ordenamiento, tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2728/2020, de fecha 03 de junio de 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

13. Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 126, 128, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, respecto de la solicitud es procedente reconocer como beneficiaria del finado **PEDRO CORONEL CORONEL**, a la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS** y aprobar dar inicio al trámite de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 5), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, reconoce como beneficiaria del finado **PEDRO CORONEL CORONEL**, a la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por muerte, a su favor, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de los establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20 fracciones VIII y XI de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo, así como el original del expediente a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efecto de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la ciudadana **BRAULIA SERRANO SOLÍS.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de junio del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del Servidor Público Gerardo Martín Maldonado García, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 FRACCIÓN XV, 45, 84 Y 94, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO D), DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 3 FRACCIÓN XII, 25 FRACCIÓN VII Y 124 FRACCIÓN I, INCISO C); DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 2, 12 B, Y 17 FRACCIÓN XXV; DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENULTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo primero constitucional dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo, el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes. De igual manera en su *tercer párrafo*, establece que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.
4. De igual manera el artículo 7 fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley señalada, deberán coordinarse para realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública. Asimismo en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma el artículo 84, de la ley general mencionada expresa que la remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.
5. Que en fecha 18 de abril de 2017, mediante Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” No. 23 Tomo CL, fue publicada la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que instituye, que los elementos de la Policía del Estado de Querétaro, rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 121 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, de igual manera establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.
6. El “Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro” señala en el artículo 8, que la relación entre el Municipio de Querétaro y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo

dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos legales aplicables.

7. De igual manera el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, dispone, en el artículo 2 que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, del propio Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el artículo 3, fracción XII del reglamento en cita instituye que para sus efectos se entenderá por Personal Policial al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. De la misma manera el Artículo 25, fracción VII, dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber. De la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por retiro, edad y tiempo de servicio etc.

8. Asimismo el Reglamento del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala en su artículo 2, que la relación entre el Municipio de Querétaro con el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el propio Reglamento. De igual forma señala en el artículo 12 B, que únicamente se regirán por el reglamento el personal policial, los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se regirán por lo dispuesto en las leyes de la materia, y en su Artículo 17, fracción XXV, que establece el derecho a recibir el beneficio de pensión o jubilación las cuales no podrán ser menores a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal.

9. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, solicitó al Maestro Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, autorización para que se dé inicio al trámite correspondiente a su Pensión por Vejez.

10. Mediante oficio SSPM/ISPCP/786/2020, recibido el 16 de abril de 2020, en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual el licenciado Ernesto Castrejón Espino, Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su carácter de Secretario de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, requiere a la dirección antes citada, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en los términos precisados en el mismo, la solicitud del elemento policial **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, anexando a dicho oficio, el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, relativa a la procedencia del trámite de Conclusión del Servicio Profesional de Carrera del elemento policial **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/270/DPC/2020.

11. Por oficio número DRH/1213/2020, recibido el 23 de abril de 2020, en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, solicitó al maestro en derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la solicitud del elemento de policía **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**.

12. El artículo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, excluye de su régimen a los miembros de las policías estatales o municipales de las fuerzas de seguridad, pero dispone que tienen derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y de la seguridad social. Así esa restricción es acorde con la fracción XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. No obstante, tal limitación, los miembros de las instituciones policiales locales y municipales gozan de los derechos derivados de los servicios que prestan.

13. Toda vez que la Norma Fundamental, en su artículo 123 apartados A y B no señala el procedimiento a seguir, para otorgar o conceder pensión a una persona en la situación del solicitante, como parte de un sistema de seguridad social, esta normativa nos remite a las leyes reglamentarias, en el caso particular a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, que en su caso **por analogía (no por aplicación supletoria)** pudiera orientar el criterio de este Cuerpo Colegiado, sin embargo, la ley mencionada nos remite a su vez a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para cumplir con las obligaciones de seguridad social. Esto sin contravenir el sistema normativo constitucional establecido ya que ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, el que establece las bases mínimas de estos sistemas por lo que hace a todos los trabajadores, en los términos de los apartados A y B del artículo 123 y en tratándose de los miembros de las instituciones policiales, a la fracción XIII del apartado B del precepto constitucional mencionado.

14. Por lo que este este Cuerpo Colegiado, ante la falta de procedimiento y en ausencia de requisitos, a efecto de satisfacer la pretensión del solicitante, y proteger sus derechos garantizados por la propia constitución y por los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a los miembros de las corporaciones policiales, además del sustento legal, convencional y constitucional detallado, tiene como fundamento la obligación que conforme al artículo primero constitucional tienen todas las autoridades, de salvaguardar la dignidad de las personas, y lograr que conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y de no regresión, el servidor público goce del derecho a una vida digna como disfrutaría cualquier persona que, habiendo prestado sus servicios en una institución pública por determinado número de años lo haría, es decir, gozar del derecho a una pensión. Así como en aplicación de los

principios generales del derecho, en este caso la equidad y la justicia, los cuales son valores rectores del derecho, aceptados universalmente.

15. Por lo que a efecto de proveer de un mecanismo que permita al solicitante llevar una vida digna y proteger sus derechos mínimos, como parte o miembro de las Corporaciones Policiales, garantizando su derecho a cubrir sus necesidades mínimas, ya que no se cuenta con una normativa que establezca los parámetros, condiciones ni la forma en que se hará efectivo este derecho, o en su caso, la forma de constituir un capital para responder de las obligaciones de seguridad social en favor de los miembros de las corporaciones policiales al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. En esta tesitura, es evidente que los miembros de las corporaciones policiales tienen un derecho reconocido a la pensión que les garantice una vida digna. Este derecho intrínseco no le deviene de su condición de miembro de una institución policial o de la naturaleza de su relación con la administración pública, sino que deviene de su calidad de persona, de ser humano, que, por ese simple hecho, como parte de su dignidad humana lo hace acreedor a una vida decorosa, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

16. Por lo que debe de hacerse efectivo el derecho constitucional a favor del servidor público mediante la aplicación de las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, lo que en sentido estricto no es una aplicación supletoria de ordenamientos de carácter laboral, pues de otra manera se desconocería el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

17. Aunado al hecho de que aun y cuando no exista a favor de los servidores públicos identificados en la fracción XIII del apartado B del multicitado artículo constitucional, la protección constitucional a la pensión o sistema de seguridad social general por el régimen de exclusión esta misma ordena, ello sin que se deje en estado de indefensión jurídica al servidor público; puesto que el propio numeral establece la figura de la vejez.

18. En las referidas condiciones, en aplicación de los principios de justicia, equidad e igualdad de condiciones, este Cuerpo Colegiado estima que es jurídicamente válido y deben de aplicarse las normas constitucionales y legales que por analogía resultan aplicables al caso, sin que se desconozca el régimen excepcional y la naturaleza de la relación que rige el servicio de los miembros de las Instituciones Policiales y el Estado.

19. Toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el artículo 45, que las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece, en el artículo 41 bis, fracción III, inciso d), como causa de la conclusión del Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, la baja por Vejez por haberse por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio, de igual manera el artículo 41 ter, establece que tratándose de retiro por vejez, los elementos de policía municipal, estatal de investigación, percibirán respecto al salario y quinquenios pagados mensualmente, la cantidad que resulte conforme a los siguientes porcentajes:

- I. Veinticuatro años de servicio, el 95%;
- II. Veintitrés años de servicio, el 90%;
- III. Veintidós años de servicio, el 85%;
- IV. Veintiún años de servicio, el 80%;
- V. Veinte años de servicio, el 75%;
- VI. Diecinueve años de servicio, el 70%, y
- VII. Dieciocho años de servicio, el 65%.

20. Asimismo el Reglamentó del Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que de igual forma en el artículo 17, fracción XXV, establece el derecho a recibir el beneficio de pensión o jubilación las cuales no podrán ser menor a las que se establezca para el personal administrativo de base del gobierno municipal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en el Artículo 25, fracción VII, el cual dispone que son facultades de la Comisión: Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber, que de la misma manera en su artículo 124 establece que la separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio. Señalando en la fracción I, inciso c) como causa de separación ordinaria a la pensión por retiro, edad y tiempo de servicio, etc., por lo que los ordenamientos antes citados no son precisos en lo referente a los beneficios de seguridad social, ya que primordialmente se refieren a la parte de la coordinación dejando en las Legislaturas de las Entidades Federativas la facultad de expedir sus correspondientes Leyes de Seguridad Pública, con la condicionante de que estas, deberán garantizar el debido desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal y de Procuración de Justicia, en

un marco de apego al estado de derecho por lo que consecuentemente en concordancia con el artículos 130 que dispone que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación y 147 fracción I inciso h), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de aplicación analógica y no supletoria, que establecen como requisito para obtener los derechos de pensión por vejez el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

21. Conforme a lo anterior, su actividad como miembro de una corporación policial se rige por lo dispuesto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de Querétaro. No cabe duda que este municipio, a través de este Cuerpo Colegiado, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en los ordenamientos mencionados, para hacer efectivos tales derechos.

22. Por lo que, ante la petición planteada por el servidor público, que no puede quedar sin respuesta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2728/2020, de fecha 03 de junio del 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

23. Por lo expuesto y según información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, es de autorizarse se dé inicio a realizar el trámite de Vejez, a favor del miembro de la corporación policiaca, **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro, sujetándose a las necesidades y posibilidades presupuestales.

24. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 4), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del Servidor Público **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que integre el mismo y continúe con los trámites conducentes respecto a la solicitud de Pensión por Vejez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Recursos Humanos, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, y notifique personalmente al elemento policial **GERARDO MARTÍN MALDONADO GARCÍA**.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 FOJAS ÚTILES EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de junio del 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador Felipe Gutiérrez Juárez, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro-

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

6. Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2020, el trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, iniciar con el trámite correspondiente a su pensión.

7. El 14 de noviembre de 2019, la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, del 18 de marzo de 1991 al 17 de octubre de 1994, y del 06 de marzo de 1998 a la fecha, desempeñando como último puesto el de Analista Administrativo en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo mensual bruto de

\$20,612.70 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.) según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 13 de enero de 2020, la Arq. Oriana López Castillo Secretaria de Obras Públicas Municipales del Municipio de Querétaro, solicitó se realicen los trámites de Pensión por Vejez del trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**.

9. El 14 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/1137/2020, recibido el 23 de abril de 2020, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**, haciendo constar que el trabajador, cuenta con 61 años de edad, ha laborado en este Municipio de Querétaro en los siguientes periodos: 1° del 18 de marzo de 1991 al 17 de octubre de 1994; y 2° del 06 de marzo de 1998 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto \$20,612.70 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.), y que la antigüedad laboral es de 25 años, 8 meses y 7 días, según documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, anexando a dicho oficio, solicitud signada por el trabajador; oficio suscrito por la Arq. Oriana López Castillo Secretaria de Obras Públicas Municipales, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos, documentos expedidos por la Directora de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado, dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 14 de abril de 2020, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/267/DPC/2020.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y tomando en cuenta la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2728/2020, de fecha 03 de junio de 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador **FELIPE GUTIÉRREZ JUÁREZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado I, inciso 1), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

CONSIDERANDO

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro-
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.
6. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2020, la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, iniciar con el trámite correspondiente a su pensión.
7. El 28 de enero de 2020, la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Recaudador-A "B" en el Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, con fecha de ingreso del 01 de Septiembre de 1999 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$6,667.40 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
8. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2020, el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hace constar que la C. **MARÍA TERESA LARA TREJO**, prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, al dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Desempeñando como último puesto el de Policía A-65, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública en el Estado de la Secretaría General de Gobierno.
9. Asimismo mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2020, la Lic. Erika María Terán Cedillo Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro solicitó a la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se realicen los trámites de Pensión por Vejez de la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**.
10. El 15 de abril de 2020, la titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la Licenciada Ana María Osornio Arellano, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio número DRH/1138/2020, recibido el 23 de abril de 2020, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Contadora Pública Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al Maestro en Derecho Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud para la emisión del acuerdo de la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**, haciendo constar que la trabajadora, cuenta con 63 años de edad, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01 de agosto de 1975 al 16 de marzo de 1978 y en este Municipio de Querétaro desde 01 de septiembre de 1999 a la fecha, percibiendo actualmente un sueldo mensual bruto \$6,667.40 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), y que la antigüedad laboral es de 23 años, 2 mes y 29 días, según documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora; oficio suscrito por la Lic. Erika María Terán Cedillo Directora de Ingresos, constancia de antigüedad e ingresos expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos, documentos expedidos por la Directora de Recursos Humanos y la Secretaria de Administración, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada, dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 15 de abril de 2020, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/268/DPC/2020.

12. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y tomando en cuenta la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este municipio, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

13. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/2728/2020, de fecha 03 de junio de 2020, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

14. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez a favor de la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

15. Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, apartado 1, inciso 2), del orden del día, por unanimidad de votos el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARÍA TERESA LARA TREJO**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye,

por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MARÍA TERESA LARA TREJO.** ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 10 DE JUNIO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete

CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:	18-03-14
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

PORTADA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Coordinación de Gabinete

M. en E. Darío Malpica Basurto Coordinador de Gabinete	Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaria de Administración	Ing. Ariel Arturo Márquez Acosta Coordinación de Proyectos y Mejora Continua
Autorizó	Validó	Elaboró



QUERÉTARO
MUNICIPIO


MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Coordinación de Gabinete

CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:	18-03-14
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES	4
3. OBJETIVO GENERAL.....	5
4. FUNDAMENTO LEGAL.....	6
5. ORGANIGRAMA	7
6. DESCRIPCIÓN ORGÁNICA	7
6.1. Coordinación de Gabinete	7
6.1.1. Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro	9
6.1.1.1. Coordinación de Herramientas Operativas	10
6.1.1.2. Coordinación de Herramientas Normativas.....	11
6.1.2. Dirección de Evaluación y Desempeño	12
6.1.2.1. Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales.....	13
6.1.2.2. Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales.....	14
6.1.2.3. Departamento de Seguimiento al Desempeño	14
6.1.3. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	15
6.1.4. Dirección de Planeación y Vinculación.....	17
6.1.4.1. Departamento de Planeación	18
6.1.4.2. Departamento de Vinculación	19

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20


1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Administración, conforme lo que establece el Artículo 50, Fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que a la letra dice: *“Elaborar, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, los manuales administrativos de las mismas ...”*, elabora el presente Manual de Organización el cual rige como instrumento administrativo que permite concentrar la información relativa a la organización y funcionamiento de la Administración Municipal de Querétaro.

El presente Manual de Organización especifica la actuación de los órganos municipales, da a conocer a las y los servidores públicos y otras Dependencias interesadas, la configuración estructural y organizacional aprobada en la Administración Municipal, ya que en su contenido se describen los objetivos y las funciones de la Coordinación de Gabinete.

Este documento se conforma por los siguientes apartados fundamentales: antecedentes organizacionales, el objetivo general de la Coordinación de Gabinete, su fundamento jurídico, conformado por los diversos ordenamientos jurídico-administrativos que regulan su actuación; el marco administrativo definido por el organigrama y de manera detallada, las funciones de las unidades administrativas que la integran además de los objetivos funcionales.

Es importante señalar que este documento es fundamental en los estudios de reestructuración orgánica para avanzar en las acciones públicas y en el mejoramiento de la atención de los servicios municipales; por lo cual su actualización estará sujeta a la dinámica de la administración pública y al desarrollo de las atribuciones que sean conferidas a las Dependencias Municipales involucradas con esta Coordinación de Gabinete.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

2. ANTECEDENTES

A continuación se enuncian de forma breve y concisa aspectos relacionados con el surgimiento, evolución y conformación de la Coordinación de Gabinete.

En la administración municipal 2000-2003 se conforma una estructura orgánica que amplía los espacios de atención y participación ciudadana en las acciones gubernamentales, de igual forma se consolidan áreas de planeación especializada que permiten que los requerimientos sociales se traduzcan en acciones públicas. Es entonces que el Centro de Estudios y Proyectos se incorpora como órgano desconcentrado adscrito a la Presidencia Municipal, aprobado el 13 de octubre de 2003, sustituyendo en todas sus funciones y atribuciones al Centro de Estudios Municipales.

El 22 de octubre de 2013, se crea la Secretaría Técnica del Presidente Municipal, eliminando y absorbiendo los recursos, funciones y atribuciones que venía desempeñando el Centro de Estudios y Proyectos, pero con la finalidad de dar continuidad a los proyectos estratégicos de la Administración Municipal, además de contar con un órgano de apoyo a la Presidencia Municipal, que fuera responsable de coordinar la planeación del desarrollo institucional, la evaluación y el seguimiento a los programas institucionales, así como brindar asesoría en aspectos técnicos a la oficina del Presidente Municipal, ello en aspectos relevantes del quehacer gubernamental.

En sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 se aprobó el Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en cuyo punto sexto se autorizó conforme al "Anexo Único" la nomenclatura de la Secretaría Ejecutiva.


El 26 de enero de 2016, se aprueba una reestructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

El 25 de julio de 2017, se aprueba: el Reglamento de Mejora Regulatoria y el Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.

El 29 de agosto de 2017 se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Municipio de Querétaro.

El 25 de septiembre de 2018, se aprueba la reestructura de la Administración Pública Municipal, entrando en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año. Por lo que modifica la estructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo siguiente:

- a) Cambio de nomenclatura de Secretaría Ejecutiva a Coordinación de Gabinete.
- b) Supresión de la Secretaría Técnica.
- c) Supresión de la Coordinación Operativa

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

- d) Supresión de la Coordinación General de Rendición de Cuentas.
- e) Supresión de la Unidad de Vinculación y Participación Ciudadana.
- f) Cambio de nomenclatura de Dirección de Proyectos Estratégicos a Dirección de Mejora Regulatoria y Proyectos Estratégicos.
 - g) Creación del Departamento de Mejora Regulatoria, adscrito a la Dirección de Mejora Regulatoria y Proyectos Estratégicos.
 - h) Creación del Departamento de Banco de Proyectos, adscrito a la Dirección de Mejora Regulatoria y Proyectos Estratégicos.
- i) Cambio de nomenclatura de Dirección de Planeación y Evaluación a Dirección de Evaluación y Desempeño.
 - j) Creación del Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales, adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño.
 - k) Creación del Departamento de Seguimiento al Desempeño adscrito a la Dirección de Evaluación y Desempeño.
- l) Cambio de nomenclatura de Dirección de Proyectos Gubernamentales a Dirección de Planeación y Vinculación.
 - m) Cambio de nomenclatura del Departamento de Proyectos de Gobierno a Departamento de Planeación.
 - n) Cambio de nomenclatura del Departamento de Estadística y Vinculación Gubernamental a Departamento de Vinculación.


El 27 de mayo de 2019, en Sesión de Cabildo se aprueba Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro el Reglamento de Mejora Regulatoria, en donde señala en el artículo sexto transitorio que la Dirección de Mejora Regulatoria y Proyectos Estratégicos cambia de denominación a Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro.

La estructura orgánica vigente para el desarrollo de las funciones de la Coordinación de Gabinete, se conforma de:

- Dirección de Evaluación y Desempeño
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Dirección de Planeación y Vinculación
- **Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro**

3. OBJETIVO GENERAL

Armonizar aquellas acciones encaminadas a la eficiencia y eficacia para el cumplimiento en la planeación del desarrollo institucional; evaluación, seguimiento de programas institucionales y proyectos estratégicos; vinculación, cumplimiento y difusión del Plan Municipal de Desarrollo; y del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

4. FUNDAMENTO LEGAL

Federales


- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

Estatales

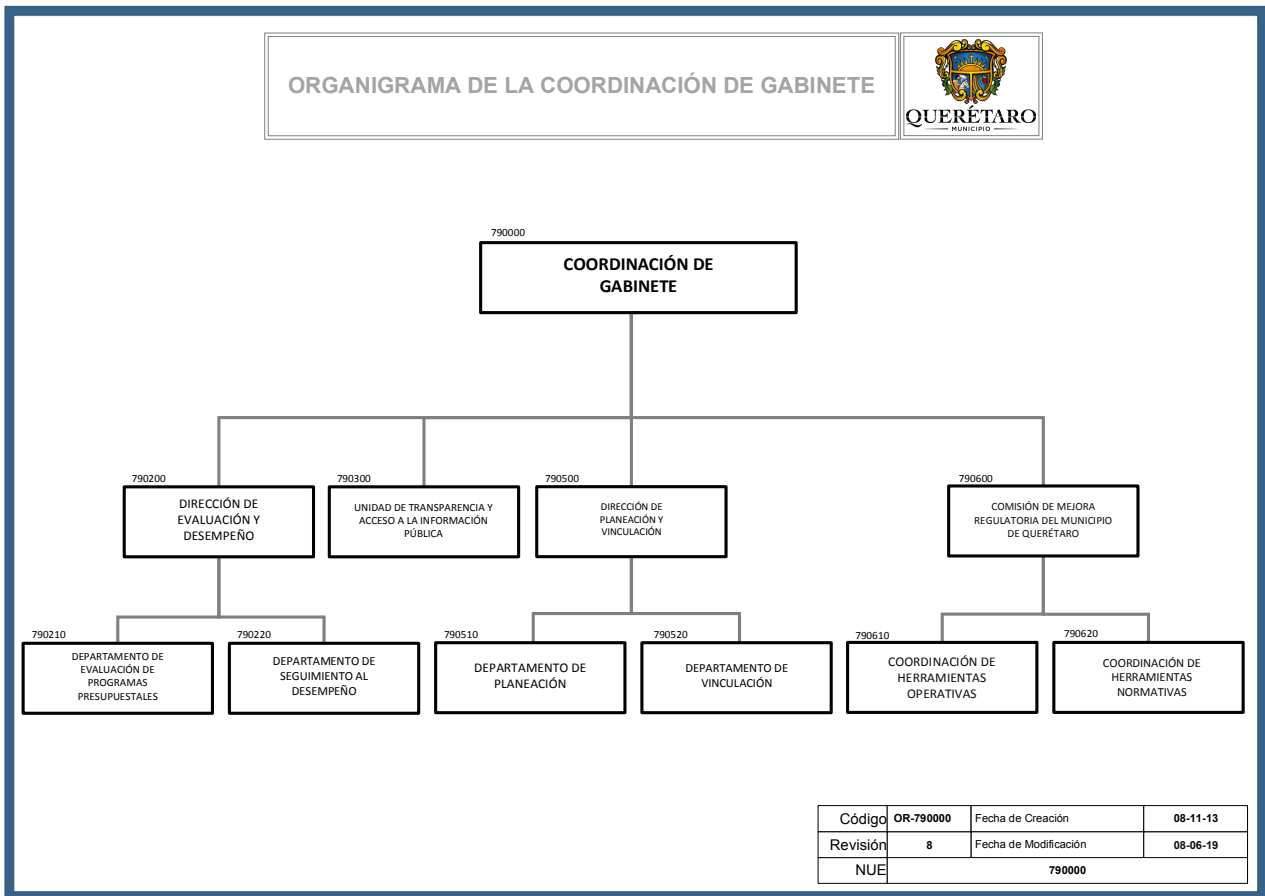
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Municipales

- Código Municipal de Querétaro.
- Reglamento del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.
- Reglamento de Mejora Regulatoria **del Municipio de Querétaro**.
- Reglamento Interior de la **Coordinación de Gabinete**.
- Reglamento de la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

5. ORGANIGRAMA



FM-230510-001-REV(4)

6. DESCRIPCIÓN ORGÁNICA

6.1. Coordinación de Gabinete

Objetivo Funcional

Dirigir los trabajos de la Dependencia encargada de armonizar aquellas acciones encaminadas a la eficiencia y eficacia para el cumplimiento en la planeación del desarrollo institucional; evaluación, seguimiento de programas institucionales y proyectos estratégicos; vinculación, cumplimiento y difusión del Plan Municipal de Desarrollo; del Sistema Municipal de Rendición de Cuentas del Municipio de Querétaro, **así como de Mejora Regulatoria** para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Municipal.




QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete

CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:	18-03-14
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

Funciones

- Planear y convocar a reuniones de gabinete así como atender y dar seguimiento a los acuerdos emitidos en estas reuniones.
- Coordinar las reuniones con las y los titulares de las Dependencias, Organismos, Órganos y Unidades de la Administración Pública Municipal y de las autoridades municipales auxiliares para dar seguimiento a las acciones y compromisos de la Administración Municipal.
- Coordinar los planes, programas y proyectos de las y los Titulares de los/as Secretarios/as, validando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
- Realizar informes de los avances del Plan Municipal de Desarrollo y los demás que le fueren requeridos por el Presidente Municipal, que permitan la toma de decisiones.
- Requerir información necesaria a las dependencias para llevar a cabo la evaluación del desempeño y el cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia.
- Conducir los trabajos para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo.
- Coordinarse con las autoridades municipales competentes para dar seguimiento a las acciones de gobierno que correspondan exclusivamente al Plan Municipal de Desarrollo.
- Instruir la elaboración de los informes de Gobierno.
- Realizar el proceso de planeación y evaluación institucional.
- Brindar al Presidente Municipal, asesoría técnica sobre la Administración Pública Municipal.
- Encabezar los trabajos y reuniones con los diferentes comités y consejos que den seguimiento a los temas de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.
- Fungir como autoridad de Mejora Regulatoria, promoviendo el funcionamiento del Consejo de Mejora Regulatoria, auxiliando al Presidente Municipal en la implementación de la política pública en la materia, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.
- Realizar las gestiones necesarias para la celebración de convenios y contratos de colaboración con el sector público en sus distintos órdenes, así como con el sector privado.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

- Dar seguimiento a los acuerdos de gabinete para su cumplimiento, **de acuerdo a las estrategias de gobierno establecidas.**
- Organizar, coordinar, programar y dar seguimiento a diversas acciones de la Coordinación de Gabinete a través de la Secretaría Técnica y de la Coordinación Operativa.


6.1.1. Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro

Objetivo Funcional

Promover, en el ámbito de su competencia, la mejora de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Funciones

- Representar al Municipio de Querétaro en temas relacionados con la mejora regulatoria, fungiendo como enlace oficial en la materia.
- Determinar los mecanismos que permitan dictaminar las propuestas regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.
- Aprobar y validar que los mecanismos de difusión de la Agenda Regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal operen conforme a lo establecido.
- Validar que la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios cumpla con los requerimientos de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Dirigir y establecer los mecanismos de elaboración y control referentes a la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria integrados con las propuestas de los Sujetos Obligados.
- Proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria dentro del marco competencial del municipio.
- Impulsar la vinculación entre el Municipio y los organismos Federales, Estatales y Municipales en materia de Mejora Regulatoria, así como con los organismos intermedios de la sociedad civil, a fin de establecer acuerdos y convenios de colaboración que contribuyan a la mejora regulatoria.
- Coordinar los procesos que permitan calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

- Verificar que los Sujetos Obligados tengan actualizada la parte que les corresponda del las herramientas del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de Regulaciones municipales.


6.1.1.1. Coordinación de Herramientas Operativas

Objetivo Funcional

Coordinar y dar seguimiento a **todo lo referente a la implementación y desarrollo de las herramientas operativas que faciliten el cumplimiento en materia de mejora regulatoria, así como validar los resultados obtenidos.**

Funciones

- Coordinar mesas de trabajo con las dependencias y entidades municipales para la implementación de proyectos de mejora que resulten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos que impacten en los trámites y servicios a la ciudadanía.
- **Brindar asesoría** a las dependencias y entidades municipales en temas relacionados con técnicas y herramientas de mejora regulatoria.
- **Generar vínculos** con las instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la mejora regulatoria con el fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitanos o intermunicipales necesarios que proporcionen la implementación de mejores prácticas en materia de mejora regulatoria.
- Apoyar a la **Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro** en todo lo relativo a las actividades del Consejo de Mejora Regulatoria, así como para la emisión de los documentos, reportes e informes necesarios para su funcionamiento.
- Coordinar la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, en colaboración con las dependencias y entidades municipales.
- Supervisar la actualización y la publicación de la información generada en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como de las herramientas de Mejora Regulatoria que se implementen.
- **Implementar y dar seguimiento a la medición de cargas administrativas de los trámites y servicios, en coordinación con las dependencias.**
- Apoyar a la **Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro** con lo relativo a la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20


6.1.1.2. Coordinación de Herramientas Normativas

Objetivo Funcional

Coordinar y dar seguimiento a **todo lo referente a la implementación y desarrollo de las herramientas normativas que faciliten el cumplimiento en materia de mejora regulatoria, así como validar los resultados obtenidos.**

Funciones

- Coordinar mesas de trabajo con las dependencias para la implementación y seguimiento de las herramientas normativas, que resulten en la mejora y optimización de las mismas
- **Brindar asesoría** a las dependencias en temas relacionados con técnicas y herramientas normativas de mejora regulatoria;
- **Generar vínculos** con instancias federales, estatales y municipales relacionadas con la mejora regulatoria con el fin de establecer los mecanismos de colaboración metropolitanos o intermunicipales necesarios que proporcionen la implementación de mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- **Dar apoyo** a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro y a las dependencias en lo relativo a la implementación y seguimiento del Registro Municipal de Regulaciones;
- **Controlar y dar** seguimiento al mecanismo de Protesta Ciudadana, en colaboración con las dependencias, de conformidad con la normatividad aplicable;
- Supervisar el funcionamiento y actualización del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, en colaboración con las dependencias;
- **Coordinar la integración y publicación de la Agenda Regulatoria** en coordinación con las dependencias, de conformidad con la normatividad aplicable
- Apoyar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro en lo relativo a la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20


6.1.2. Dirección de Evaluación y Desempeño

Objetivo Funcional

Coordinar los procesos de Evaluación y Desempeño institucional, trabajando de manera organizada con las Dependencias Municipales para establecer las directrices que guiarán el rumbo del quehacer institucional y cumplir con las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo, logrando con ello detectar las fortalezas y áreas de oportunidad.

Funciones

- Dirigir los trabajos con las dependencias municipales para lograr los objetivos del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño y otros instrumentos de medición, evaluación y control para dar seguimiento a los programas institucionales, acorde al modelo de planeación establecido y/o a los lineamientos y requerimientos de otras instancias gubernamentales.
- Dirigir el Modelo de Gestión por Resultados (GpR) en la Administración Municipal.
- Dar seguimiento a la construcción de los Informes de Gobierno que habrán de rendirse a la ciudadanía.
- Validar los lineamientos para la construcción de los informes de gobierno municipales, así como de coordinar e integrar los reportes anuales de cada dependencia para conformar los informes de gobierno municipal.
- Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con las Dependencias del Gobierno Municipal, a fin de que sean partícipes en la consolidación del Sistema Integral de Gestión de la Calidad, así como el seguimiento a la Agenda Ciudadana del Observatorio Ciudadano.
- Dar seguimiento y cumplimiento al Sistema Integral de Gestión de la Calidad en el Municipio de Querétaro.
- Dar seguimiento a los resultados del Programa Anual de Evaluación (PAE) para su publicación en la página del municipio.
- Coordinar las mesas de trabajo para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a fin de contar con una herramienta de planeación, seguimiento y evaluación con indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión que permitan dar seguimiento a detalle de todo el quehacer gubernamental, alineados al Plan Municipal de Desarrollo PMD.
- Coordinar, junto con las instancias autorizadas, la realización de las evaluaciones externas a los recursos públicos de la Administración Pública Municipal.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20


6.1.2.1. Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales

Objetivo Funcional

Coordinar los procesos de Evaluación y Desempeño institucional, trabajando de manera organizada con las Dependencias Municipales para establecer las directrices que guiarán el rumbo del quehacer institucional y cumplir con las metas trazadas en el Plan Municipal de Desarrollo, logrando con ello detectar las fortalezas y áreas de oportunidad.

Funciones

- Dirigir los trabajos con las dependencias municipales para lograr los objetivos del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño y otros instrumentos de medición, evaluación y control para dar seguimiento a los programas institucionales, acorde al modelo de planeación establecido y/o a los lineamientos y requerimientos de otras instancias gubernamentales.
- Dirigir el Modelo de Gestión por Resultados (GpR) en la Administración Municipal.
- Dar seguimiento a la construcción de los Informes de Gobierno que habrán de rendirse a la ciudadanía.
- Validar los lineamientos para la construcción de los informes de gobierno municipales, así como de coordinar e integrar los reportes anuales de cada dependencia para conformar los informes de gobierno municipal.
- Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con las Dependencias del Gobierno Municipal, a fin de que sean partícipes en la consolidación del Sistema Integral de Gestión de la Calidad, así como el seguimiento a la Agenda Ciudadana del Observatorio Ciudadano.
- Dar seguimiento y cumplimiento al Sistema Integral de Gestión de la Calidad en el Municipio de Querétaro.
- Dar seguimiento a los resultados del Programa Anual de Evaluación (PAE) para su publicación en la página del municipio.
- Coordinar las mesas de trabajo para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a fin de contar con una herramienta de planeación, seguimiento y evaluación con indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión que permitan dar seguimiento a detalle de todo el quehacer gubernamental, alineados al Plan Municipal de Desarrollo PMD.
- Coordinar, junto con las instancias autorizadas, la realización de las evaluaciones externas a los recursos públicos de la Administración Pública Municipal.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

6.1.2.2. Departamento de Evaluación de Programas Presupuestales

Objetivo Funcional

Dar seguimiento a las Evaluaciones del Desempeño de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades del Municipio, determinando sus resultados e impactos para facilitar el proceso de toma de decisiones de acuerdo a los objetivos propuestos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) para contribuir en una mejora continua para transparentar el quehacer municipal, con el propósito de identificar la pertinencia, así como su eficiencia, efectividad y/o impacto, aportando información creíble y útil sobre los resultados obtenidos, que permita dar seguimiento a los Programas presupuestarios.


Funciones

- Coadyuvar en la planeación con las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, en la realización de actividades mediante el modelo Gestión para Resultados (GpR).
- Dar seguimiento y asesorar a las mesas de trabajo que se organizan con las dependencias municipales que participan en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a fin de contar con una herramienta de planeación, seguimiento y evaluación homologada y estandarizada con indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión.
- Realizar el seguimiento a las acciones de gobierno en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), que son reportadas por las Dependencias Municipales.
- Realizar análisis y elaborar estudios comparativos sobre el cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo PMD, así como a los compromisos establecidos, en función de las obras y acciones realizadas por las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- Elaborar los lineamientos para la construcción de los informes de gobierno municipales; así como coordinar e integrar los reportes anuales de cada Dependencia para conformar los informes de Gobierno Municipal.

6.1.2.3. Departamento de Seguimiento al Desempeño

Objetivo Funcional

Contribuir a la evaluación del Desempeño de las Dependencias y Entidades del Municipio, a través de sistemas o evaluaciones previamente establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que permitan reportar los resultados en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

Funciones

- Atender a las Instituciones académicas y organizaciones civiles para la realización de las evaluaciones externas a la Administración Pública Municipal.
- Dar seguimiento y atención a los indicadores de la Agenda Ciudadana para su evaluación.
- Realizar cuadros comparativos de los datos históricos respecto de indicadores de la metodología SINDES.
- Llevar a cabo las acciones para el mantenimiento de un Sistema Integral de Gestión de la Calidad del Municipio de Querétaro.
- Gestionar ante instancias especializadas modelos de gestión y evaluación para mejorar el desempeño del Municipio de Querétaro, a fin de identificar áreas de oportunidad y de mejora.
- Elaborar las fichas de procesos para el Sistema Integral de Gestión de Calidad, conforme a la Matriz de Indicadores de Resultados, a fin de alinear los procesos con el Plan Municipal de Desarrollo.
- Implementar y dar seguimiento a los Sistemas de Gestión de Calidad en las dependencias municipales.
- Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los enlaces de las dependencias de la administración pública municipal, para el seguimiento del Sistema Integral de Gestión de la Calidad.
- Coordinar los procesos de auditoría interna y externa para el mantenimiento del Sistema Integral de Gestión de la Calidad.

6.1.3. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Objetivo Funcional

Contribuir y promover políticas de transparencia proactiva y de accesibilidad, a fin de garantizar el acceso a la información pública, el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y el ejercicio de los derechos ARCO en la protección de datos personales, bajo la observancia de las leyes que resulten aplicables en la materia.

Funciones

- Dirigir y coordinar la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, **así como la notificación de la respuesta en los medios correspondientes.**




QUERÉTARO
MUNICIPIO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete

CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:	18-03-14
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

- Cumplir con las obligaciones de transparencia correspondientes a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y dar seguimiento a las dependencias municipales a efecto de verificar que éstas **actualicen sus** obligaciones en términos de la Legislación de la materia.
- Proponer, promover y/o implementar el uso de herramientas tecnológicas y políticas de transparencia para facilitar el acceso a la información pública, **con el apoyo y asistencia de las áreas encargadas del uso de tecnologías de la información y comunicación.**
- Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con diversos organismos e instituciones, relacionados con la promoción de la transparencia y acceso a la información pública.
- Emitir lineamientos y/o políticas de trámite interno, que deberán acatar las dependencias, entidades u órganos administrativos del sujeto obligado, y que resulten necesarios para cumplir con **sus atribuciones.**
- Dirigir y coordinar los requerimientos, observaciones, recomendaciones, resoluciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Municipio de Querétaro.
- Coordinar la colaboración entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro para capacitar y actualizar de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información, **transparencia y ejercicio de los derechos ARCO y protección de datos personales.**
- Mantener la comunicación entre la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, para dar seguimiento a los proyectos que impulse la comisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Gestionar y dar seguimiento ante las instancias correspondientes, de las quejas, denuncias, y sanciones que deriven de cualquiera de las funciones, facultades u obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.
- Dar atención y seguimiento respecto a la solicitud de información para las diversas Auditorías practicadas por los distintos Entes Fiscalizadores, **en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.**

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

- Realizar Análisis y propuesta para solventar observaciones correspondientes a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, emitidas por las Auditorías practicadas por los Entes Fiscalizadores.
- Elaborar proyectos de informes justificados en los plazos correspondientes respecto de Recursos de Revisión y juicios de Amparo interpuestos por solicitantes relativos a alguna solicitud de acceso a la información Pública, contando con la información que remiten **las dependencias y organismos como sujetos obligados depositarios de la información.**
- Asesorar a las dependencias para que atiendan recomendaciones, criterios y solventen observaciones derivado de la revisión que realice la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Municipio de Querétaro.
- Brindar asesoría y apoyo técnico en la elaboración de documentos que requieran de análisis y/o estudio jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro cuando lo soliciten las dependencias.
- Integrar y resguardar los expedientes de **solicitudes** de información hasta su conclusión.
- Realizar las propuestas, acciones y procedimientos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales en las **dependencias y organismos que conforman el Municipio en Querétaro.**
- Mantener en orden el archivo y generar acciones para la digitalización de la información pública en resguardo de esta **Unidad de Transparencia.**


6.1.4. Dirección de Planeación y Vinculación

Objetivo Funcional

Coordinar los procesos de planeación y vinculación institucional, así como contribuir en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción, mediante la coordinación de actividades, para el adecuado funcionamiento y operación del Blindaje Anticorrupción.

Funciones

- Coordinar la Construcción del Plan Municipal de Desarrollo
- Dirigir acciones de vinculación con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, así como con organismos o instituciones no gubernamentales, para el

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

seguimiento y atención en temas relacionados con Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.

- Coordinar e interpretar estudios de percepción ciudadana, diagnóstico y estadísticas de impacto validando las acciones tomadas por la administración.
- Coadyuvar con la Coordinación de Gabinete en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Blindaje Anticorrupción, que se establece en el Reglamento de este.
- Supervisar y dar seguimiento a las acciones que establece el Reglamento del Blindaje Anticorrupción para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente Municipal en Materia de Anticorrupción.
- Instruir la elaboración del análisis de información en diferentes ámbitos que impacten al Municipio de Querétaro, para facilitar el desarrollo de la planeación gubernamental.
- Ordenar la realización de la búsqueda y monitoreo de las mejores prácticas gubernamentales nacionales e internacionales y evaluar la viabilidad de su implementación en la administración municipal de Querétaro.


6.1.4.1. Departamento de Planeación

Objetivo Funcional

Conducir las actividades necesarias para brindar la elaboración de estudios encaminados al mejoramiento e innovación gubernamental en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.

Funciones

- Elaborar estudios de percepción ciudadana, diagnóstico y estadísticas de impacto validando las acciones tomadas por la administración o de innovación gubernamental en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.
- Elaborar análisis de información en diferentes ámbitos que impacten al Municipio de Querétaro, para facilitar el desarrollo de la planeación gubernamental en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción
- Realizar la búsqueda y monitoreo de las mejores prácticas gubernamentales nacionales e internacionales en Material Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.

	MANUAL DE ORGANIZACIÓN Coordinación de Gabinete		
	CÓDIGO:	MN-790000-001	FECHA ELAB:
REVISIÓN:	4	FECHA MODIF:	24-05-20

6.1.4.2. Departamento de Vinculación

Objetivo Funcional

Coordinar las sesiones en cuanto a su logística e información de Blindaje Anticorrupción basado en su Reglamento.

Funciones.

- Realizar acciones de vinculación entre las dependencias del Gobierno Municipal con las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, así como con organismos o instituciones no gubernamentales en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción a fin de dar cumplimiento al Blindaje Anticorrupción.
- Dar seguimiento a las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Presidente Municipal en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Anticorrupción.
- Monitorear la operación del Comité de Adquisiciones de la administración municipal para garantizar la correcta aplicación del Reglamento.
- Dar seguimiento a la obra pública a través de los consejos ciudadanos por eje para garantizar que se realice de forma transparente y en apego a la ley estatal de obra pública.
- Dar acompañamiento a la Comisión Ciudadana para la Rendición de Cuentas del Municipio.



SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.